

La Prima de Emisión en la Sociedad de Responsabilidad Limitada

De la tipicidad al principio de equidad societaria

Osvaldo Camisar¹

Sumario

Prima de emisión, SRL, derecho societario, autonomía de la voluntad, equidad.

- El trabajo sostiene la viabilidad jurídica de aplicar la prima de emisión en los aumentos de capital de las sociedades de responsabilidad limitada (SRL), a pesar de su tradicional vinculación con las sociedades anónimas (S.A.). Frente a interpretaciones restrictivas de algunos organismos de control, se defiende que esta figura financiera puede ser utilizada en las SRL si no está expresamente prohibida y se ajusta a los principios del derecho societario.

- Se contextualiza esta propuesta dentro de la evolución del régimen societario argentino, que desde la reforma de 2015 (Ley 26.994) flexibilizó la tipicidad de los tipos sociales, abriendo paso a nuevas configuraciones contractuales.

- La prima de emisión consiste en exigir a los nuevos socios un valor superior al nominal de las cuotas, evitando que ingresen en condiciones más favorables que los socios actuales. Sus funciones incluyen la protección del capital, la prevención de abusos de mayoría, y la equidad entre inversores.

- Se ofrecen fundamentos jurídicos para su aplicación en las SRL:

- Autonomía de la voluntad (arts. 19 CN y 11 LGS).

- El art. 63 LGS menciona las primas de emisión sin limitar su uso a las S.A.

- Analogía normativa con disposiciones aplicables entre SRL y S.A.

- Principios de coherencia sistémica y funcionalidad del ordenamiento.

- Como aplicación práctica, se propone una cláusula estatutaria que permita emitir cuotas con prima, sujeta a valuación patrimonial y a una mayoría calificada para su aprobación.

- En conclusión, se afirma que la prima de emisión es una herramienta legal, útil y equitativa para fortalecer el patrimonio de las SRL, en línea con un derecho societario moderno y adaptado a las necesidades actuales de las pymes.

1. Introducción

En el presente trabajo se sostiene la plena viabilidad jurídica de la incorporación de la figura de la prima de emisión en los aumentos de capital social de las sociedades de responsabilidad limitada (SRL), pese a que dicha institución ha sido tradicionalmente concebida como propia de las sociedades por acciones.

Frente al criterio restrictivo que algunas inspecciones de personas jurídicas sostienen, conforme al cual la prima de emisión solo podría utilizarse en las sociedades previstas en los arts. 185 y 194 de la ley 19.550, postulamos una posición alternativa: la prima de emisión no es una figura privativa de las S.A., sino una herramienta financiera general, aplicable a todos los tipos societarios, en tanto y en cuanto no esté expresamente prohibida por la ley, y resulte funcional a los principios generales del derecho societario.

2. Evolución del régimen societario argentino

Desde la sanción de la ley 19.550 en 1972, el derecho societario argentino ha experimentado un proceso de progresiva flexibilización. La redacción originaria se basaba en tres principios rectores: tipicidad, personalidad y regularidad. El principio de tipicidad, particularmente estricto, determinaba que sólo eran válidas las sociedades que se ajustaran a los tipos previstos legalmente, con sanciones de nulidad para los negocios atípicos.

¹

Este esquema fue revisado a partir de la reforma de la ley 26.994, vigente desde 2015, que incorporó una sección específica para las sociedades no constituidas según los tipos del capítulo II, y atenuó la rigidez del sistema, permitiendo nuevas configuraciones contractuales, siempre que no vulneren normas de orden público.

3. La prima de emisión: concepto y función

La prima de emisión es el valor adicional que se exige al nuevo socio por sobre el valor nominal de las cuotas o acciones, en el marco de un aumento de capital. Se trata de una figura de raigambre doctrinaria y contable, reconocida en el derecho comparado y en la normativa argentina aplicable a las sociedades anónimas (arts. 202 a 204 LGS).

Su finalidad es evitar que los nuevos socios ingresen a un valor inferior al valor patrimonial real de la sociedad, lo cual generaría una dilución injustificada en perjuicio de los socios preexistentes. Entre sus principales funciones podemos enumerar:

- **Proteger la participación de los socios existentes.**
- **Prevenir el abuso de mayoría.**
- **Evitar el enriquecimiento sin causa.** ● **Reflejar el valor real de la empresa.**
- **Fortalecer el patrimonio neto.**
- **Asegurar la equidad entre inversores.**

4. Fundamentos jurídicos para su aplicación en SRL

La ley 19.550 no prohíbe expresamente la figura de la prima de emisión en las SRL. Por el contrario, la estructura normativa habilita su incorporación con base en los siguientes fundamentos:

a. Autonomía de la voluntad (art. 19 CN y art. 11 LGS): En tanto no exista norma prohibitiva, los socios pueden regular contractualmente sus derechos y obligaciones, incluyendo la exigencia de prima en aumentos de capital.

b. Art. 63 inc. II.b) LGS: Menciona expresamente las "reservas provenientes de primas de emisión" como componente del pasivo de cualquier sociedad, sin restringir su aplicación a las sociedades por acciones.

c. Analogía normativa: Existen remisiones dentro de la ley desde la SRL hacia el régimen de la S.A. en materias como gerencia (art. 157), fiscalización (art. 158), asambleas (art. 159) y derecho de receso (art. 160). Esta estructura permite, por analogía, aplicar principios compatibles de un tipo a otro.

d. Coherencia sistémica: El sistema de la ley 19.550 favorece la interrelación entre tipos societarios y admite soluciones contractuales que no contradigan normas imperativas.

5. Propuesta de cláusula estatutaria

“En caso de aumentos de capital social, la sociedad podrá emitir cuotas sociales con una prima de emisión, cuyo monto será fijado por resolución de los socios con las mayorías establecidas en el art. 160 de la ley 19.550. La determinación de la prima deberá basarse en una valuación contable y financiera que refleje el valor patrimonial neto real de la sociedad. El importe recaudado por tal concepto se registrará como reserva especial en el patrimonio neto y solo será distribuible conforme al mismo procedimiento previsto para la reducción del capital.”

Esta redacción respeta los principios de legalidad, transparencia, equidad y protección de acreedores.

Apreciación jurídica y Beneficios de la Cláusula

En el modelo que proponemos, entendemos se logra una armónica integración de normas, con soluciones contractuales concretas. Al respecto, es dable observar:

1. **Adaptación de los Artículos 202, 203 y 204:** Esta cláusula incorpora la estructura y el espíritu de estas normas, adaptándolas al marco de las SRL. Se respeta el carácter de la prima como un instrumento para proteger el patrimonio social y garantizar la equidad entre los socios.

2. Fomento de la Transparencia: Al exigir que la prima sea determinada mediante una valuación contable y financiera, se refuerza la transparencia en los aumentos de capital, minimizando el riesgo de conflictos entre socios.

3. Protección de Terceros: Al condicionar la distribución del saldo de la prima a las reglas de utilidades y garantizar la solvencia patrimonial, la cláusula protege los derechos de los acreedores y asegura la estabilidad de la sociedad.

4. Flexibilidad y Sujeción Normativa: Al prever la aplicación supletoria de las normas citadas de la Ley 19.550, se asegura que la cláusula pueda adaptarse a situaciones no contempladas expresamente, manteniendo coherencia con el régimen societario argentino.

Este proyecto ofrece una solución integral, equilibrando la protección de los socios y los terceros con la funcionalidad propia de las SRL.

6. Conclusión

La incorporación de la figura de la prima de emisión en el contrato constitutivo de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) es no solo jurídicamente viable, sino también altamente beneficiosa para proteger el patrimonio societario, garantizar la equidad entre socios y reflejar de manera fiel el valor real de la empresa. Este mecanismo, tradicionalmente asociado a las sociedades anónimas, puede adaptarse al marco de las SRL mediante una adecuada redacción estatutaria que respete los principios generales del derecho societario argentino, como la autonomía de la voluntad y la proporcionalidad en las relaciones entre socios.

La adopción de esta figura fortalece el patrimonio neto de la sociedad, previene la dilución patrimonial de los socios preexistentes y asegura una mayor transparencia en los procesos de aumento de capital, lo que redundará en un beneficio tanto para la sociedad como para terceros interesados. En un contexto donde el derecho societario evoluciona para responder a las exigencias de flexibilidad y eficiencia, la incorporación de la prima de emisión en las SRL se presenta como una herramienta jurídica innovadora que contribuye al fortalecimiento de este tipo societario, ampliando sus posibilidades dentro del régimen societario argentino. -